ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

3125 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de terrazas y veladores.*

Edicto

Don Andrés Gárate Padilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 49, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento adoptado en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2016, aprobatorio de la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública.

De conformidad con la normativa mencionada, se publica a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

“Artículo 6 Periodo.

El periodo establecido para la instalación de terrazas en la vía pública de Begíjar, va desde el 15 de junio del año en curso al 30 de septiembre del mismo.

Art. 6.1 Periodos Especiales.

Se amplía la Licencia en periodos especiales, siempre que lo soliciten, como:

a) Semana Santa (Domingo de Ramos, Jueves Santo, Viernes Santo, Sábado Santo y Domingo de Resurrección).

b) Fiesta de la Virgen de la Cabeza (sábado y domingo).

c) Se podrá ampliar el periodo establecido en el art. 6, desde el 1 de mayo al 30 de septiembre, a solicitud de los interesados, si las circunstancias meteorológicas son favorables, pero sin que el corte de la vía pública pueda ser efectivo hasta el 15 de junio.”

cve: BOP-2016-3125
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Begíjar, a 30 de Junio de 2016.- El Alcalde-Presidente, ANDRÉS GÁRATE PADILLA.

cve: BOP-2016-3125
Verificable en https://bop.dipujaen.es